

1
El que suscribo, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don José Eduviges Vigo, es como sigue:--

RECURSO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i José Eduviges Vigo, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios, a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 24 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al recuento que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,410.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecinueve años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 660894 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.1,410.75 que unida a la cantidad de S/ que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el terreno de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su providencia i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 30 de octubre de 1950 José E. Vigo A. -- Elias Iturri L.V. -- Gamarra 448.--

PROVEIDO.--Trujillo, 30 de Octubre de 1950.--Por presentado con el cheque No. 660894 por la cantidad de S/.1,410.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tóngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace en nombre de su representada a don José Eduviges Vigo, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguense la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-- ANGULO A.-- A.E. VANINI.--

DILIGENCIA.-- En Trujillo, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don José Eduviges Vigo A. con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,410.75 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M. ANGULO. e JOSÉ E. VIGO A.-- A.E. VANINI.--

Es copia fiel de su original al que me remito.--Trujillo, 30 de octubre de 1950.--

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 218
Fs. 2



El Auxiliar

J. Manríquez



12

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don José Eduviges Vigo, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i José Eduviges Vigo, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios, a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de agosto del año 1930 hasta el 24 del mes de octubre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al recorra que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,410.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecinueve años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.660894 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.1,410.75 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de octubre de 1950. José E. Vigo A.- Elias Iturri L.V.-Gamarra 448.-

PROVEIDO.-Trujillo, 30 de Octubre de 1950.-Por presentado con el cheque No. 660894 por la cantidad de S/.1,410.75 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tóngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace en nombre de sus representadas a don José Eduviges Vigo, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguense la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don José Eduviges Vigo A. con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,410.75 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO. e JOSÉ E.VIGO A.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.-Trujillo, 30 de octubre de 1950.-



José Eduviges Vigo

El Auxiliar

